

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2018-5368 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2018, aprobó definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Reocín. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Reocín, 28 de mayo de 2018.

El alcalde-presidente,
Pablo Diestro Eguren.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

ANEXO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Exposición de motivos

El artículo 23.1 de la Constitución española reconocer a los ciudadanos: “El Derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

Por tanto, la Constitución da el mayor rango a la participación ciudadana en los asuntos públicos al catalogarla entre los derechos fundamentales que gozan de la máxima protección

En esta misma línea, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 69.1: “Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”.

En este marco constitucional, en un intento de mejorar la convivencia democrática, el Ayuntamiento de Reocín quiere profundizar en el desarrollo de los conceptos de participación ciudadana y transparencia, con el fin de potenciar la participación de los vecinos en todos aquellos asuntos que son de competencia municipal.

La participación persigue que los ciudadanos puedan colaborar en la transformación del ámbito en que viven, y siendo la Administración municipal la más cercana al ciudadano, este Equipo de Gobierno considera que el ámbito municipal es el más adecuado para conseguir los objetivos hasta aquí expuestos

En base a ello se propone el siguiente Reglamento:

TÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Reocín, a través del presente Reglamento, reconoce la necesidad de fomentar la participación ciudadana, promover el debate y consulta sobre los asuntos públicos y favorecer la participación organizada mediante asociaciones, con el objetivo de profundizar en la democracia

Artículo 2.

- 1.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el municipio de Reocín.
- 2.- Su contenido se dirige a quienes ostentan la condición de vecinos del Municipio y a las Entidades representativas de los ciudadanos con domicilio en Reocín.
- 3.- Son entidades ciudadanas, a los efectos de este Reglamento, las asociaciones, federaciones y cualesquiera otras formas asociativas, sin ánimo de lucro, que constituyéndose para la defensa de intereses generales de los vecinos, se encuentren debidamente inscritas en el Registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al mismo tiempo, lo estén en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Reocín.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

TÍTULO II

Derecho a la información

Artículo 3.

Los acuerdos, resoluciones, reglamentos y cualquier tipo de disposición municipal, serán dados a conocer a los vecinos de la forma más sencilla y apropiada para que sean de general conocimiento por todos, con el fin de que puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 4.

Los trámites de información pública recogidos en la Leyes serán ampliamente divulgados en la página web del Ayuntamiento y por cualquier otro medio que resulte útil a su difusión.

Artículo 5.

Las convocatorias, órdenes del día y actas del Pleno del Ayuntamiento se harán públicos en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 6.

- 1.- Los ciudadanos, en los términos legalmente establecidos, podrán solicitar información sobre las actuaciones municipales, así como sobre sus servicios y actividades.
- 2.- Las peticiones de información deberán ser razonadas y no podrán entorpecer el normal desarrollo de la actividad municipal.
- 3.- Las peticiones deberán ser contestadas en el plazo máximo de 1 mes, salvo circunstancia especialmente justificada que será comunicada al interesado.
- 4.- Es obligación de los vecinos colaborar con la Administración Municipal en orden a conseguir una mejor gestión y prestación de los servicios.
- 5.- El Ayuntamiento facilitará el ejercicio del derecho de participación y los vecinos lo ejercerán de forma proporcional y responsable, sin abusos que den origen a un anormal funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 7.

- 1.- Los ciudadanos, sin perjuicio de la regulación en materia de protección de datos, previa petición por escrito, tendrán acceso a los archivos y registros municipales en los términos previstos en el art 105.b) de la CE y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, para informarse de las actividades y asuntos municipales.
- 2.- El acceso tendrá lugar en el plazo máximo de 1 mes.

Artículo 8.

Para facilitar la información ciudadana y el cumplimiento de este Reglamento, tratarán de fomentarse las nuevas tecnologías.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Reocín no facilitará ningún tipo de información o ayuda a las asociaciones que realicen algún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión opinión o cualquier otra circunstancia.

Asimismo, quedarán excluidas de cualquier derecho recogido en este Reglamento las asociaciones que por cualquier medio fomenten el odio o la violencia, particularmente si se trata de la violencia de género.

TÍTULO III.

La iniciativa ciudadana.

Artículo 10.

La iniciativa ciudadana es la forma de participación por la que los ciudadanos solicitan del Ayuntamiento una determinada actuación o actividad de su competencia, siempre que sea tendente al interés público.

Artículo 11.

1.- Los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular en los términos legalmente establecidos, presentando propuestas de actuación o de acuerdos.

2.- Una vez recibida la iniciativa, y una vez estudiada en la Comisión informativa correspondiente, será sometida a la consideración del Pleno, sin perjuicio de su resolución por el órgano competente por razón de la materia.

3.- El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se formule la iniciativa, salvo circunstancia especialmente justificada.

Artículo 12.

A la Comisión Informativa que asuma las competencias de participación ciudadana corresponde el estudio e informe previo de todas las iniciativas ciudadanas formuladas en los términos legalmente establecidos, así como cualquier asunto que sea sometido a su consideración y análisis.

TÍTULO IV.

La consulta popular.

Artículo 13.

De acuerdo al artículo 71 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Reocín podrá someter a consulta popular, mediante referéndum, los asuntos de competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 14.

Las consultas populares sobre asuntos de competencia municipal precisarán de autorización del Gobierno de la Nación y se regirán exclusivamente por lo dispuesto en la normativa que regula el régimen local, el presente Reglamento y el acuerdo de convocatoria.

Artículo 15.

1.- La petición de consulta popular será dictaminada en el plazo de dos meses, por la Comisión correspondiente.

2.- Es de titularidad municipal, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la convocatoria de consulta popular por petición colectiva, siempre supeditado a la autorización del Gobierno de la nación.

3.- El resultado de la consulta popular será analizado en sesión plenaria que tendrá lugar en los dos meses siguientes a la celebración del referéndum, adoptando acuerdo debidamente motivado en el que se reflejará el objeto de la consulta, el porcentaje de participación y el resultado del escrutinio.

4.- No se podrán realizar en un año más de dos consultas de las indicadas en este artículo, y no se podrá repetir una consulta idéntica dentro de una misma legislatura.

TÍTULO V.

Participación en los Órganos de Gobierno Municipal.

Artículo 16.

1.- Las sesiones del Pleno Municipal son públicas salvo en los supuestos legalmente establecidos.

2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a estas últimas podrán asistir previa autorización, con el fin de ser oídas sobre una determinada materia, las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 17.

1.- Si alguna asociación de Utilidad Pública Municipal desea efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del Orden del Día, en cuya tramitación administrativa hubiera intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde, con una antelación mínima de tres días hábiles, indicando el tema y la persona que intervendrá en su nombre.

2.- El Alcalde autorizará a la Asociación a exponer sus opiniones durante un máximo de cinco minutos, por un solo representante, con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 18.

1.- Una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, el Alcalde podrá abrir un turno de intervenciones del Público asistente, sobre temas directamente relacionados con asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

2.- El número máximo de intervenciones será de cinco por Pleno, con una duración máxima de tres minutos cada una.

3.- Las intervenciones deberán ser solicitadas por escrito en el Registro Municipal con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la celebración del Pleno, y se producirán por riguroso orden de Registro, hasta el máximo expresado anteriormente.

Dichas intervenciones serán trasladadas con un mínimo de dos días hábiles de antelación a la celebración del pleno a los portavoces de los grupos municipales.

4.- Los Grupos Municipales podrán expresar brevemente su parecer en relación a las cuestiones que se formulen.

5.- La Alcaldía podrá denegar la intervención, si se trata de un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, sino figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión anterior.

6.- Corresponde al alcalde ordenar y cerrar el turno de intervenciones del público asistente.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por trámite de urgencia.

TÍTULO VI.

La Audiencia Pública.

Artículo 19.

1.- Una vez al año se garantizará el encuentro del Alcalde con los vecinos de cada uno de los doce pueblos que conforman el Municipio para informar de las actividades o programas de actuación y recoger propuestas ciudadanas.

2.- La convocatoria de Audiencia Pública será efectuada por el Alcalde, que presidirá la sesión.

TÍTULO VII.

Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 20.

Se podrán inscribir en el Registro Municipal de asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, mejora o fomento de los intereses generales de los vecinos del Municipio y tengan domicilio social en el Término Municipal de Reocín.

Los datos del Registro son públicos.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 21.

1.- La inscripción se realizará a petición de la Entidad interesada, que deberá aportar los siguientes datos:

- a.- Estatutos de la Entidad.
- b.- Número de Inscripción en el Registro General de asociaciones, o en otro Registro Público de asociaciones sin ánimo de lucro.
- c.- Certificación acreditativa del número de socios.
- d.- Ámbito de actuación.
- e.- Domicilio Social o sede en el Municipio.
- f.- Identificación de las personas que ocupen los cargos directivos.
- g.- Recursos con los que cuenta la asociación.

2.- En el plazo máximo de dos meses desde la petición, salvo solicitud de algún nuevo documento, el Ayuntamiento notificará a la Entidad su número de inscripción y será dada de alta a todos los efectos.

3.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año, así como cualquier modificación de los datos requeridos para su inscripción, en el mes siguiente a que la misma se produzca. El incumplimiento o falsedad en alguno de los datos supondrá la cancelación de la inscripción.

TÍTULO VIII.

Subvenciones a las Asociaciones.

Artículo 22.

Las Subvenciones Municipales a las Asociaciones se realizarán con los criterios recogidos en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, Servicios Sociales y otras publicada en el BOC de 28 de noviembre de 2006.

Artículo 23.

1.- Para el mejor desarrollo de sus actividades, las asociaciones inscritas tienen derecho a la utilización de los medios públicos municipales. La denegación de uso de cualquier medio público deberá ser razonada y comunicada por escrito. Se procurará en la medida de lo posible, la cesión permanente de espacios a las asociaciones, mediante acuerdos con el conjunto de asociaciones solicitantes y la gestión compartida de los espacios.

2.- Las asociaciones usuarias de espacios públicos se comprometen al adecuado uso de los mismos y a su mantenimiento en las correctas condiciones de higiene y limpieza, siendo el incumplimiento de esta condición, motivo de retirada del uso de los mismos.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

TÍTULO IX.

Las asociaciones de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 24.

1.- Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Pleno del Ayuntamiento como de Utilidad Pública Municipal, cuando sus fines tiendan a promover el interés general y sean de carácter educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, cívico, de promoción de los derechos humanos, de los valores constitucionales, potenciadores de la asistencia social y de la defensa de las personas en riesgo de exclusión social destinados a promover los intereses de la infancia, la mujer, la igualdad oportunidades y el medio ambiente, la defensa de los consumidores y usuarios y cualesquiera otras con finalidad similar.

2.- El reconocimiento de la Utilidad Pública Municipal es de carácter restrictivo y requiere de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 25.

Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal las asociaciones que, atendiendo a los fines del artículo anterior, reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Que su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto de las competencias municipales, sin que puedan beneficiar de modo exclusivo a los asociados.
- 2.- Que su actividad se lleve a cabo en el Municipio de Reocín.
- 3.- Su implantación debe ser reconocida y tener una antigüedad mínima de cinco años.
- 4.- Deben disponer de los medios personales y materiales adecuados para garantizar el cumplimiento de los fines proclamados en sus estatutos.

Artículo 26.

1.- El procedimiento se iniciará a instancia de la Asociación interesada, adjuntando los documentos siguientes:

- a.- Exposición de Motivos explicando las razones en que se base la petición de declaración de la Asociación de Utilidad Pública Municipal.
- b.- Datos actualizados de la Asociación.
- c.- Memoria de las actividades realizadas durante los cinco años anteriores a la petición.
- d.- Documentos que avalen la Utilidad Pública de la Entidad.

2.- La Comisión Informativa correspondiente estudiará la solicitud y elevará al Pleno la propuesta de acuerdo, a fin de que se resuelva lo que proceda, previa valoración de la representatividad e implantación de la Asociación.

Artículo 27

1.- El reconocimiento a una asociación de Utilidad Pública Municipal le confiere los siguientes derechos:

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

- a.- Poder usar la expresión “De Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos
 - b.- Preferencia en las posibles ayudas económicas
 - c.- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su ámbito de actuación
- 2.- El reconocimiento de la Utilidad Pública Municipal tiene carácter indefinido, salvo que se incumpla con posterioridad alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento.
- 3.- Como requisito para el mantenimiento de la condición reconocida, las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública deberán presentar con carácter anual una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anterior y acreditar el correcto estado contable, debiendo mantener su objeto social y garantizando el derecho de participación democrática de todos sus asociados.
- 4.- Si se incumple cualquiera de los requisitos mencionados en los dos apartados anteriores, se podrá retirar la condición de Utilidad Pública Municipal a la Asociación afectada por mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Disposición Adicional Primera

Cualquier circunstancia no prevista en el Presente Reglamento, será regulada por la legislación de Régimen local vigente.

Disposición Adicional Segunda.

El Pleno Municipal es el competente para llevar a cabo la interpretación del presente Reglamento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Siempre tratarán de resolverse las dudas a favor de la mayor información y participación ciudadana.

Disposición Adicional Tercera.

El depósito de Estatutos por cualquier asociación, anterior a la entrada en vigor de este Reglamento, no supone su inscripción en el Registro Municipal de asociaciones.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición o acuerdo municipal que a la entrada en vigor del presente Reglamento resulten contrarios a su contenido.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen local.